

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 0 0 0 0 0 0

3 1 MAY. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DOCENTES DE CÁTEDRA Y DOCENTES OCASIONALES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Y SE DEROGA EL ACUERDO 105 de 2002 DEL CONSEJO DIRECTIVO”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la ley 30 de 1992, Acuerdo Municipal 044 de 1996, Acuerdo 013 de 2016, de la Institución Universitaria de Envigado y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la ley 30 de 1992 es autonomía de las instituciones universitarias, seleccionar y vincular a sus docentes, y adoptar el régimen de los docentes.
2. Que el Acuerdo del Consejo Directivo N°02 de 2014 establece el estatuto docente regulando las relaciones entre los docentes y la IUE, y de manera específica el Acuerdo N° 105 de 2002 del Consejo Directivo, atiende lo relacionado con los docentes de cátedra, los cuales se hace necesario revisarlos a fin de brindar elementos concretos para su selección, contratación, seguimiento, evaluación y permanencia.
3. Que se hace necesario actualizar las normas que regulan las relaciones entre los docentes de cátedra y ocasionales con la IUE, dadas las nuevas dinámicas y en cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior.



ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expídase el Reglamento de los docentes contratados mediante contrato de hora cátedra o vinculados como ocasionales.

ARTÍCULO 2. FORMAS DE VINCULACIÓN: En la Institución Universitaria de Envigado, los docentes objeto del presente reglamento son vinculados así:

Hora Cátedra: Es una persona natural, contratada para laborar un determinado número de horas por período académico, para desempeñar labores de docencia en pregrado, en posgrado, en investigación, o en extensión, según las necesidades del servicio. No es empleado público ni pertenece a la carrera Docente, sino un servidor público contratado cuya relación con la Institución Universitaria de Envigado, se rige por el presente reglamento.

Los Docentes de cátedra serán contratados por el Rector previa verificación del cumplimiento de los requisitos y los trámites consagrados en el presente reglamento.

Ocasionalidad. Es aquella persona que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo para desempeñar labores de docencia, investigación, extensión, o gestión administrativa en pregrado y posgrado, según las necesidades del servicio, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un (1) año. No es empleado público ni pertenece a la carrera Docente, sino un servidor público nombrado, cuya relación con la Institución se rige por el presente Reglamento.

Los docentes ocasionales se vincularán mediante resolución motivada de rectoría, con base en el plan de trabajo definido previamente por el jefe inmediato.

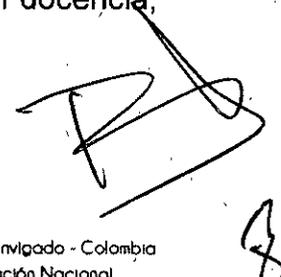
ARTÍCULO 3. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN PARA DOCENTES DE CÁTEDRA Y OCASIONALES:

El Decano o Jefe de área, presenta al Comité Rectoral los candidatos a docentes ocasionales y de cátedra que requiera, con el respectivo perfil y el plan de trabajo.

Para los docentes de cátedra con docencia directa, se entenderá el plan de trabajo, como la solicitud de horas cátedra para el desarrollo de las labores en docencia, investigación y extensión.



www.iue.edu.co



ARTÍCULO 4. Serán requisitos para ser docente ocasional:

- A. Acreditar título superior al del programa para el cual prestará sus servicios.
- B. Acreditar título de posgrado.
- C. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia en docencia en instituciones de educación superior.
- D. Acreditar experiencia profesional mínimo de dos (2) años, en el área respectiva.
- E. Diplomado en docencia universitaria, salvo que, por su experiencia y sus calidades académicas, sea exonerado de este requisito, con concepto de la Vicerrectoría Académica y visto bueno de la Rectoría.
- F. Acreditar experiencia investigativa con producción registrada en CvLAC en los últimos 2 años, si las funciones lo requieren.
- G. Acreditar una lengua extranjera, mínimo en el nivel B1 según el marco común europeo, si el programa lo requiere.
- H. Los demás que la Institución defina como pertinentes para el ejercicio docente.

PARÁGRAFO: Los Consejos de Facultad, podrán exceptuar el requisito de posgrado para quienes acrediten amplia experiencia y reconocimiento en el medio. En todo caso, deberá propenderse porque tenga un nivel mínimo de maestría.

Los Consejos de Facultad, podrán exceptuar el requisito de experiencia en docencia, atendiendo a la necesidad y perfil necesario para el programa en el cual prestará sus servicios.

ARTÍCULO 5. Serán requisitos para ser docente de cátedra:

- A. Acreditar título superior al del programa para el cual prestará sus servicios.
- B. Acreditar título de posgrado.
- C. Acreditar experiencia docente con un mínimo un (1) año en educación superior.
- D. Acreditar experiencia profesional mínimo de un (1) año en el área respectiva.
- E. Diplomado en docencia universitaria, salvo que, por su experiencia y sus calidades académicas, sea exonerado de este requisito, con concepto de la Vicerrectoría Académica y visto bueno de la Rectoría.
- F. Acreditar experiencia investigativa con producción registrada en CvLAC en los últimos 2 años, si las funciones lo requieren.
- G. Acreditar una lengua extranjera mínimo en el nivel B1 según el marco común europeo, si el programa lo requiere.



GP 185-1



SC 7191-1



 **vivir mejor**
Alcaldía de Envigado UN COMPROMISO CON ENVIGADO

www.iue.edu.co

PBX: (+57) 339 10 10 - Fax: 333 01 48 - Carrera 27B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia
Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

3

H. Los demás que la Institución defina como pertinentes para el ejercicio docente.

PARÁGRAFO: Los Consejos de Facultad, podrán exceptuar el requisito de posgrado para quienes acrediten amplia experiencia y reconocimiento en el medio. En todo caso, deberá propenderse porque tenga un nivel mínimo de maestría.

Los Consejos de Facultad, podrán exceptuar el requisito de experiencia en docencia, atendiendo a la necesidad y perfil necesario para el programa en el cual prestará sus servicios.

ARTÍCULO 6. Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar convalidados según la normatividad vigente éxpida por la legislación colombiana.

ARTÍCULO 7. El Comité Rectoral de la Institución Universitaria de Envigado, para los efectos de este acuerdo, será quien apruebe las asignaciones de los planes de trabajo para docentes ocasionales y de las horas para docentes de cátedra.

ARTÍCULO 8. La asignación salarial básica mensual para docentes ocasionales y de hora cátedra, será definida por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9. Para los contratos de docentes hora cátedra externos, que no tengan vínculo laboral con entidades del sector público, el número máximo de horas cátedra contratadas por semana durante el periodo académico, podrá ser hasta de dieciocho (18) para docencia.

ARTÍCULO 10. Los funcionarios públicos, incluyendo los funcionarios de la Institución Universitaria de Envigado, sólo podrán tomar hasta ocho (8) horas cátedra semanal en horario diferente a su jornada, y hasta 10 horas si tienen proyectos de investigación. Es responsabilidad del funcionario público el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 11. Los docentes de cátedra que sirvan cursos intersemestrales, podrán superar las dieciocho (18) horas semanales, solo para éstos cursos.

ARTÍCULO 12. La evaluación del docente ocasional y de hora cátedra. La evaluación está definida conforme a lo establecido en el sistema de evaluación del desempeño docente vigente.



GP 185-1



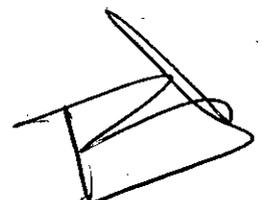
SC 7191-1



 **vivir mejor**
A alcaldía de Envigado **UN COMPROMISO CON ENVIGADO**

www.iue.edu.co

PBX: (+57) 339 10 10 - Fax: 333 01 48 - Carrera 27B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia
Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional



8

LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES VINCULADOS COMO OCASIONALES Y HORA CÁTEDRA

ARTÍCULO 13. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, y las leyes, los docentes de cátedra, y ocasionales, y los consagrados en el Estatuto Docente de la Institución Universitaria de Envigado, tendrán derecho a:

- A. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, humanísticos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, con responsabilidad intelectual y con sujeción a las políticas institucionales en materia curricular.
- B. Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente reglamento y de acuerdo con la modalidad de vinculación o contratación.
- C. Participar de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico, promovidos y programados por la Institución, de acuerdo con el tipo de vinculación y las políticas institucionales.
- D. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Institución Universitaria de Envigado.
- E. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados mediante normativa institucional.
- F. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad académica.
- G. Beneficiarse de los servicios de bienestar universitario que brinda la Institución Universitaria de Envigado.
- H. Participar en los procesos de evaluación de sus labores académicas y conocer de manera oportuna los resultados respectivos y solicitar su rectificación, si a ello hubiere lugar.
- I. Al debido proceso, de conformidad con la Constitución Nacional, y la ley colombiana, a ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes.
- J. Solicitar que en las investigaciones que se adelanten en tales casos, se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Institución Universitaria de Envigado y que



www.iue.edu.co

se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso las decisiones que se adopten.

- K. Disponer de los recursos institucionales existentes, para el ejercicio de la docencia, en virtud al cual fuere contratado o vinculado.

LOS DEBERES DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 15. Serán deberes de los docentes ocasionales y de cátedra, además de los Deberes consagrados en el Estatuto Docente,

- A. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Normas, los Estatutos y Reglamentos de la Institución Universitaria de Envigado.
- B. Identificarse con la Misión Institucional, el PEI y demás reglamentos académicos y contribuir a los fines consagrados en la Visión de la Institución Universitaria de Envigado.
- C. Actuar conforme con los postulados del Código de ética y buen gobierno de la Institución Universitaria de Envigado,
- D. Cumplir con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia las funciones asignadas según la naturaleza de su vinculación, bajo el principio de la excelencia académica y en los horarios con los que se hubiere comprometido.
- E. Observar una conducta acorde con la dignidad de la Institución Universitaria de Envigado, y su cargo.
- F. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica, sin distinción de cultura, raza, género, edad, lengua, religión, origen familiar o nacional, condición social o física, opinión política o filosófica, o de cualquier otro tipo.
- G. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, y velar por que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- H. Desarrollar las asignaturas y actividades académicas que le sean asignadas de acuerdo con los programas, jornadas, horarios y calendarios establecidos para los mismos.
- I. Preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.
- J. Programar y aplicar las evaluaciones de las asignaturas y actividades a su cargo y dar a conocer oportunamente sus resultados de conformidad con el Reglamento Estudiantil y Académico de la Institución Universitaria de Envigado.



3

- K. Cumplir con los cronogramas aprobados por la Institución Universitaria de Envigado.
- L. Contribuir al desarrollo normal de las actividades de la Institución.
- M. Acatar las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida Institucional.
- N. Actuar con honestidad intelectual, evitando cualquier forma de plagio o suplantación en sus publicaciones, proyectos académicos y productos que se deriven de su actividad.
- O. Entregar en las fechas establecidas, los informes que le sean solicitados.
- P. Dar a conocer a las directivas, los hechos que pudieran constituir faltas disciplinarias y los hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad de la Institución.
- Q. Asistir a las reuniones programadas por los programas, Facultades, o la dirección de la Institución Universitaria de Envigado.

LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16. A los docentes ocasionales y de cátedra les está prohibido:

- A. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante los horarios de servicio en la institución.
- B. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo o suspender sus labores durante el horario convenido sin autorización previa de su superior inmediato.
- C. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- D. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo sustancias psicoactivas no formuladas médicamente.
- E. Dar a los miembros de la comunidad académica un tratamiento que implique preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
- F. Evaluar o emitir notas a estudiantes que no se encuentren debidamente matriculados en los cursos a su cargo.
- G. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.
- H. Aportar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad, exigidos por la Institución.
- I. Realizar acciones que pudieran constituir hecho punible que afecte en cualquier forma, los intereses de la Institución.



GP 185-1



SC 7181-1



 **vivir mejor**
Alcaldía de Envigado **UN COMPROMISO CON ENVIGADO**

www.iue.edu.co

PBX: (+57) 339 10 10 - Fax 333 01 48 - Carrera 27B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia
Institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

8

- J. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.
- K. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
- L. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- M. Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa de la Institución.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE VINCULACIÓN DE LOS OCASIONALES Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 17. Son causales de terminación del contrato o vinculación mediante acto administrativo de los docentes ocasionales y de cátedra, además de las contempladas en la ley colombiana:

- A. La expiración del término de duración del contrato.
- B. El vencimiento del término.
- C. La desaparición de la necesidad del servicio, debidamente justificado.
- D. La decisión de dar por terminado el contrato por ambas partes.
- E. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales por más de tres ocasiones.
- F. La renuncia aceptada.
- G. La obtención de una evaluación insatisfactoria de conformidad con el Acuerdo que en materia de Evaluación al desempeño docente expida la Institución Universitaria de Envigado.
- H. La decisión judicial o administrativa que implicare suspensión en el ejercicio de Derechos y de funciones públicas.
- I. La inasistencia injustificada en más de tres oportunidades a las actividades docentes pactadas.

PARÁGRAFO: La terminación de la relación de vinculación, no constituirá obstáculo para ejercer la acción disciplinaria correspondiente si a ello hubiere lugar.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18. Los docentes ocasionales y de hora cátedra vinculados mediante acto administrativo o contrato, no tienen la calidad de funcionarios públicos, pero



GP 185-1



SC 7181-1



www.iue.edu.co

por estar en ejercicio laboral público, las faltas disciplinarias serán de conocimiento de la Procuraduría de conformidad con la jurisprudencia sobre la materia.

DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 19. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente los acuerdos 105 del 24 de enero de 2002, 391 del 15 de diciembre de 2008, 13 del 23 de septiembre de 2013, y las disposiciones referidas al tema desarrolladas en presente acuerdo, contenidas en el acuerdo 02 del 28 de enero de 2014, todos ellos expedidos por el Consejo Directivo de la Institución.

Dado en Envigado, 31 MAY. 2018

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


~~RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ~~
Presidente Consejo Directivo


~~JORGE ALBERTO ESTUPIÑAN APONTE~~
Secretario General



www.iue.edu.co